

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA SEGOB QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN 2005, 2006 Y 2007 POR LA COMISIÓN CALIFICADORA DE PUBLICACIONES Y REVISTAS ILUSTRADAS EN MATERIA DE PUBLICACIONES DE CONTENIDO MARCADAMENTE SEXUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Silvia Oliva Fragoso, en mi carácter de diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática en la LX legislatura, suscribo con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la presente proposición con punto de acuerdo para solicitar a la Secretaría de Gobernación informe a esta soberanía sobre los trabajos realizados en los años 2005, 2006 y 2007, por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas en materia de publicaciones de contenido marcadamente sexual, a través de las siguientes

Consideraciones

El mercado sexual se encuentra plasmado en la mayoría de los medios, revistas, publicaciones y videos, son sólo algunos de los objetos que se encuentran fácilmente comercializados entre la población.

En últimas fechas, padres de familia y profesores se han percatado de que niños y adolescentes que en ocasiones no llegan ni a los 15 años de edad acceden con plena facilidad a las revistas y publicaciones de contenido sexual pornográfico, portando este material en sus hogares y centros de estudio.

Según una nota periodística reciente de *El Grafico* Tamaulipas, las revistas pornográficas se venden sin restricción alguna a menores de edad. A través de un sondeo se constató como una gran cantidad de expendios de revistas ofertan este tipo de ediciones, las cuales están al alcance de cualquier bolsillo, e incluso del de los infantes.

"La gravedad del asunto es que cualquier niño puede adquirir revistas porno, en alguna de sus vertientes – historietas, play boy y caricaturas– sin que nadie se los impida, pese a que se indica la prohibición de su venta a menores de edad".

En la mayoría de los casos, estas revistas no cuentan con la declaración de licitud de título y de contenido que otorga la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, por lo que se encuentran fuera del marco legal que regula el contenido y la forma en la que deberán comercializarse las publicaciones de contenido marcadamente sexual.

Reconocemos que la libertad de expresión en cualquiera de sus manifestaciones es un derecho fundamental inherente a todos los seres humanos, consagrado en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

Este derecho es defendido como un medio para la libre difusión de las ideas y es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

La libertad de expresión es la base de la libertad de imprenta y de prensa.

Así, en el país estas libertades se encuentran plasmadas en la Constitución. Señalando desde su mismo texto las limitantes al ejercicio de estos derechos.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; ...**"

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, **que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública**. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delito de prensa, sean encarcelados los expendedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

Lo anterior nos deja claro que todo derecho para ser ejercido correctamente conlleva limitantes, es decir, que todos y cada uno de los derechos deben ser regidos y reglamentados dentro de un marco jurídico que establezca las reglas para su ejercicio.

Desde hace más de cuatro décadas nacieron las primeras disposiciones protectoras de la cultura y la educación en el país, pugnando por mantener a las publicaciones como vehículos que defiendan de modo positivo la cultura y la educación en beneficio de la sociedad en general, evitando las publicaciones que socaven o destruyan la base moral de la familia, a través del "Reglamento de los artículos 4o. y 6o. fracción VII de la Ley Orgánica de la Educación Pública, sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas en lo tocante a la cultura y a la educación", cuya aplicación correspondía a la Secretaría de Educación.

La preocupación sobre esta materia obedeció a las circunstancias internacionales que dieron lugar a la Convención para Reprimir la Circulación y el Tráfico de Publicaciones Obscenas, celebrada en Ginebra el 12 de septiembre de 1923, suscrita por México y ratificada por el Senado el 31 de diciembre de 1946.

El 21 de abril de 1977 se modificó la denominación del antiguo reglamento para quedar como "Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas", quedando su aplicación a cargo de la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, en congruencia con la atribución de dicha dependencia de vigilar que las publicaciones impresas entre otras formas de comunicación se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal.

La Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas es el organismo encargado de revisar los títulos y contenidos de las publicaciones y revistas ilustradas, declarar su licitud, imponer las sanciones que en su caso correspondan y en general, vigilar el cumplimiento del reglamento de la materia.

Según información de la misma comisión, su tarea fundamental es satisfacer los requerimientos de la sociedad mexicana, editores y distribuidores a través de la prestación de un servicio de calidad apegado al marco legal, al tiempo de satisfacer las libertades que garantizan la Carta Magna.

Sabemos que es de suma importancia garantizar el respeto de las disposiciones constitucionales y de las leyes en general, en este caso, en lo referente a la libertad de expresión. Sin embargo, también estamos concientes de la importancia de que las revistas o cualquier tipo de publicación de contenido marcadamente sexual no sea por ningún motivo accesible a los menores de edad.

Ya que no obstante que el artículo 7o. del citado reglamento dispone la forma en la que deberán presentarse dichas publicaciones, con la leyenda en un lugar visible de que son propias para adultos, esta disposición no se está cumpliendo.

Un hecho alarmante es que –según datos de la Fundación Infancia, AC– México se ha convertido en el tercer país productor de pornografía infantil.

El problema que atañe esta situación no es sólo el hecho de que los niños sean vulnerables a la pornografía y al comercio sexual, sino el fomento de estas conductas a través de publicaciones que lo promueven.

"La pornografía involucra libros, revistas, vídeos y accesorios, y se ha trasladado desde la periferia de la sociedad hacia su centro, mediante el alquiler de videos, venta de revistas de "pornografía suave" y la difusión de películas sexualmente explícitas en la televisión por cable. Para algunos, la pornografía no significa más que mujeres con poca ropa en poses seductoras. Pero la pornografía se ha convertido en mucho más que fotografías de mujeres desnudas".¹

El término **pornografía** procede del griego **porne** "prostituta" y **grafía** "descripción", es decir "**descripción de una prostituta**". Designando en origen la descripción de una prostituta y por extensión las actividades propias de su trabajo.

Como legisladores, tenemos la obligación de intervenir en este grave problema, considerando dos aspectos fundamentales:

El cumplimiento del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas por conducto de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas ilustradas, a fin de que se revisen que las publicaciones de contenido marcadamente sexual que se encuentran circulando en el mercado cuenten con las declaratorias correspondientes para ese efecto y con la forma en la que deben ser presentadas al público y; la revisión de que, aún cuando sean revistas o publicaciones dentro del marco legal correspondiente, sea efectiva la aplicación de la disposición que prohíbe su venta a menores de edad.

En ese sentido, nos referimos a las disposiciones contenidas en el numeral 9 de la Ley Federal de Protección al Consumidor que refiere que los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor, lo que a su vez nos refiere a que uno de los principios básicos en las relaciones de consumo es la protección a la vida, la salud y la seguridad del consumidor.

Asimismo el artículo 13 de la mencionada Ley refiere que la Procuraduría Federal del Consumidor podrá realizar visitas, requerimientos de información o monitoreos, entre otros, a los proveedores de bienes o servicios, a fin de verificar el cumplimiento de la misma. Pudiendo actuar de oficio según el artículo 96 de dicha Ley.

Sabedores de que las publicaciones de contenido marcadamente sexual deben cumplir con lo dispuesto en nuestro marco legal y de que éstas no deben por ningún motivo ser accesibles a menores, ya que pueden poner en riesgo su desarrollo psicosexual y emocional, someto a la consideración de esta honorable soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se solicita respetuosamente que la Secretaría de Gobernación informe a esta soberanía respecto de los años 2005, 2006 y 2007, lo referente a las publicaciones de contenido marcadamente sexual, lo siguiente:

1. Los trabajos realizados por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, en el marco de las facultades que le confiere el artículo 5o. del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, referente a: las declaraciones de licitud o ilicitud de título o contenido de las publicaciones o revistas ilustradas; la puesta en conocimiento del Ministerio Público, en su caso, de las publicaciones delictuosas; la cancelación de los certificados de licitud de títulos y contenidos por causas supervenientes; la imposición de sanciones; y el auxilio que en su caso haya brindado la Comisión Calificadora a otras autoridades que lo hubieran solicitado.

2. Los exámenes de oficio que se hubieren realizado a las publicaciones y revistas ilustradas.

Segundo. Se exhorta a la Procuraduría Federal del Consumidor a instaurar un mecanismo para verificar que los proveedores de revistas o publicaciones de contenido marcadamente sexual no las expendan a menores de edad.

Nota

1) Kerby Anderson. *La plaga de la pornografía*.

http://espanol.leaderu.com/docs/ministeriales/la_plaga.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de diciembre de 2007.

Diputada Silvia Oliva Fragoso (rúbrica)